



DECRETO No. 014
24 de Marzo de 2020

"Por el cual se declara urgencia manifiesta en el Municipio de La Florida – Nariño"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA – NARIÑO,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, en los artículos 24, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la ley 1523 de 2012, artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el 6 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), identificó el nuevo CORONAVIRUS COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo del presente año la O.M.S., declaró el brote COVID-19 como PANDEMÍA por la velocidad de propagación y escala de transmisión.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 adoptó medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que provenían del exterior, y el 12 de marzo del presente año, el mismo ministerio, por Resolución 385, de conformidad con la ley 1753 de 2015 declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, disponiendo medidas de mitigación.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, en ejercicio de las facultades del artículo 215 de la Constitución Política declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario (hasta el 15 de abril de 2020). Que no obstante lo anterior, en el territorio nacional se ha presentado más de 300 casos del CORONAVIRUS COVID-19.

Que mediante Decreto legislativo 420 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones a los gobernadores y alcaldes, para expedir normas en materia de orden público en virtud a la emergencia sanitaria decretada.

Que mediante Decreto legislativo 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones a los alcalde y gobernadores, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el CORONAVIRUS –COVID-19 para el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio



de todos los habitantes en el territorio nacional, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, limitando en extremo la circulación de personas.

Que mediante Decreto legislativo 461 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional autorizó temporalmente a los alcaldes y gobernadores, para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, disponiendo entre otros aspectos, facultar a los mismos para modificar los presupuestos – rentas de destinación específica-, para atender los gastos necesario que demande la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental, dentro del marco del Decreto legislativo 417 de 2020, esto es, hasta el 15 de abril de 2020.

Que el numeral 8 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, define el riesgo como *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*.

Adicionalmente la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal, organismo de atención y prevención de emergencias y desastres de carácter local, ha venido haciendo seguimiento al desenvolvimiento de la pandemia en conjunto con las autoridades de la salud de esta municipalidad

Que ante los hechos de riesgo establecidos en el decreto legislativo 417 de 2020 del Gobierno Nacional y los demás decretos expedidos en ejercicio de facultades de estados de emergencia económica, social y ambiental, se hizo urgente convocar a las distintas fuerzas e instituciones de orden municipal reunidos en la Unidad de Gestión del Riesgo, con el fin de evaluar técnica, social y ambientalmente las situaciones producidas con ocasión de la pandemia COVID-19. En consecuencia, la Unidad de Gestión del Riesgo y el Consejo de Gobierno Municipal en sesión de la fecha recomiendan que, para efectos de la implementación y cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través de los sucesivos Decretos legislativos, se precisaba la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que el Consejo de Gobierno ampliado junto con la Unidad de Gestión del Riesgo, en acta que hace parte integrante del presente Decreto recomienda adoptar medidas excepcionales y urgentes para superar la emergencia causada por la pandemia COVID-19 que pone el alto riesgo la vida y salud de los habitantes de nuestro municipio.

Que el Alcalde del Municipio, una vez obtuvo las recomendaciones de la Unidad de Gestión del Riesgo sobre la situación natural objeto del presente decreto, se reunió en Consejo de Gobierno para analizar la situación que viene afrontando la



comunidad de esta municipalidad, por lo que decidieron por unanimidad recomendar la **URGENCIA MANIFIESTA** para sortear la situación que se viene presentando, y acometer a más tardar dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la expedición del presente Decreto, so pena de que no sea más grave la situación, en cuyo caso el presente término se podría extender, los procesos de contratación especiales que se requieren para el acometimiento de obras, prestación de servicios y suministros de bienes, transporte y todos los demás que sean necesarios para lograr dicho propósito.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público"*. En tales circunstancias, la mencionada ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso el alcalde del Municipio, para hacer la declaratoria de urgencia.

Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesaria la consecución de bienes y servicios, y de la contratación del recurso humano indispensable para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado que al tenor de uno de sus acápites consagra: *"Parágrafo: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*.

Que por su parte el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante"*.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el numeral anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se logrará el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter



de cuerpo consultivo del gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

Que la sentencia C-772 de 1998, proferida por la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: "...Segundo. Declarar **EXEQUIBLE** el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto".

Que hacen parte de la presente providencia todos los decretos legislativos enunciados y las actas reseñadas, que dan cuenta de la magnitud de la emergencia producida por la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, y que se precisa conjurar.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase la urgencia manifiesta en el Municipio de La Florida - Nariño, en los términos previstos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, 2 de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo del artículo 42 mencionado, efectúense los traslados presupuestales, tendientes a solventar la contingencia natural presentada en el municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Declárase en estado de alerta permanente a todos los organismos de socorro municipal. Requírase el concurso y colaboración de la Policía y Ejército Nacional y demás miembros de la Unidad de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO CUARTO: Convocase a todas las fuerzas vivas del Municipio para estar atentos al cumplimiento de las ordenes que se impartan por las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

ARTÍCULO QUINTO: Para efecto de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, esto es, la remisión a la Contraloría General del departamento de los informes de los organismos de socorro, vídeos, fotos y demás elementos probatorios, así como copia del presente acto y todos los contratos que se suscriban y actos administrativos contentivos de los movimientos presupuestales que se hagan; delegase a la Secretaría de Gobierno Municipal para su cabal ejecución, lo cual deberá cumplir en forma inmediata a la expedición del presente Decreto.



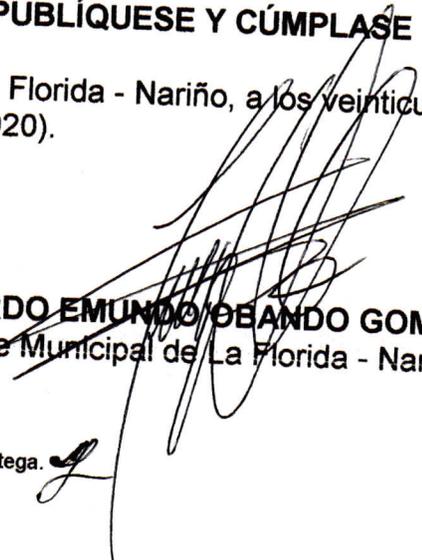
ARTÍCULO SEXTO: Para asumir todo lo concerniente a la declaratoria de urgencia manifiesta realícese toda la contratación necesaria:

- a. Suministro de transporte y mensajería, y para la adquisición de alimentos, medicinas, combustible, vestido y calzado, plásticos y elementos de aseo necesarios para conjurar la emergencia, de papelería e insumos en general para atender el incremento por el tiempo que dure la emergencia, en caso que se requieran.
- b. Contratos de compraventa y de suministro indispensables para afrontar la pandemia.
- c. Prestación de servicios, consultorías, que se requieran para afrontar en los puntos que resulten afectados eventualmente por la pandemia o que pongan en riesgo la vida y salud de los habitantes del municipio.
- d. Atención integral a las personas que resulten afectadas, según censo previamente adelantado.
- e. El de fiducia en caso de ser necesario.
- f. Pago del mayor valor por aumento del consumo de servicios públicos y telecomunicaciones.
- g. Todos aquellos, que tengan directa relación con la emergencia económica, social y ambiental que se ocasionen y que no estén aquí expresamente discriminados.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de La Florida - Nariño, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


LIBARDO EMUNDO OBANDO GOMEZ
Alcalde Municipal de La Florida - Nariño

Elaboro: Javier Peñaranda
Reviso y Aprobó: Julio Juvenal Zamora Ortega. 